REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - Nº 681

Quito, jueves 18 de junio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO N° 005-CG-2020

EXPÍDESE EL INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE COMPAÑÍAS PRIVADAS DE AUDITORÍA EXTERNA INDEPENDIENTES

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

005

ACUERDO No. –CG–2020

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Que, el número 3 del artículo 212 de la Norma Suprema; y, el artículo 31, numeral 22 y artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establecen que el organismo técnico de control expedirá la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones y funciones de la institución, la práctica de la auditoria gubernamental en cualquiera de sus clases o modalidades, por si misma o por medio de compañías privadas de auditoria;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que, cuando así lo determinen convenios internacionales, o cuando la materia a auditarse exija personal especializado del que no disponga, podrá efectuar la auditoría gubernamental, mediante la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independiente, aplicando procedimientos de acreditación, selección y contratación, que establezcan las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Que, el tercer inciso del artículo 28 ibídem, manifiesta que la compañía privada de auditoria y su personal deberán reunir los requisitos y cumplir con las disposiciones que se especifiquen en las normas de auditoría gubernamental, en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás disposiciones legales.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 118, de 10 de enero del 2020, sustituyó el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el que se dispone principalmente que las empresas públicas, sus subsidiarias y las de economía mixta, deberán contratar con sus propios recursos, auditorías financieras externas e independientes a través de compañías privadas especializadas de auditoría, debidamente acreditadas y registradas en la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar este ente de control, así como, que la Contraloría General del Estado mantendrá un registro actualizado de compañías privadas de auditoría externa independientes, calificadas por su profesionalidad y debidamente facultadas para ejercer sus actividades en el país, las cuales podrán ser contratadas para realizar auditorías financieras externas; y,

Que, de conformidad con los subnumerales 2.2.1.4 y 2.2.1.5 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las sociedades y compañías anónimas estarán a lo previsto en dicha Ley Orgánica en lo que respecta al control que ejerce la Contraloría General del estado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7, 31 numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Expedir el Instructivo para la Calificación y Registro de Compañías Privadas de Auditoría Externa Independientes

Sección I
Ámbito y Objeto

Art. 1.- El presente Instructivo establece los requisitos que deben cumplir las compañías privadas de auditoría externa independientes para su calificación y registro en la Contraloría General del Estado, a efectos de ejecutar auditorías a los estados financieros de las instituciones y organismos del Estado, las sociedades anónimas en las que el Estado es accionista mayoritario, sus filiales y subsidiarias, las de economía mixta y las empresas públicas sujetas a la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Sección II
Calificación y Registro

Art. 2.- Las compañías privadas de auditoría externa independientes, para calificarse y registrarse en la Contraloría General del Estado, cumplirán los siguientes requisitos:

a) Presentar en la Contraloría General del Estado la solicitud para la calificación y registro de la compañía privada de auditoría externa independiente con la información requerida en el formulario que está disponible en la página web institucional. **(Anexo 1)**

b) Encontrarse registrado como auditor externo en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

c) Encontrarse habilitado en el Registro Único de Proveedores del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

d) Estar constituida legalmente en el Ecuador.

e) Presentar el nombramiento vigente del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

f) De ser el caso, presentar los convenios de representación de firmas internacionales, en los que se certifique el nivel de corresponsalía legalmente otorgado.

g) Presentar el Certificado del Registro Único de Contribuyentes – RUC.

h) Presentar los contratos y actas entrega – recepción o certificados conferidos por las contratantes, que acrediten la experiencia de la compañía auditora externa independiente en auditorías financieras concluidas dentro los últimos tres (03) años, tanto en el sector público como privado.

i) Presentar el detalle del personal de auditoría de la compañía, que incluya: nombres completos, número de cédula de ciudadanía, cargo o función que desempeña, títulos académicos o semestre y carrera que se encuentra cursando. El personal de auditoría acreditará conocimiento en Normas Internacionales de Información Financiera.

j) Presentar las hojas de vida del personal de auditoría con la documentación que demuestre la experiencia en auditorías financieras, la impresión del Historial del Tiempo de Trabajo por Empresa emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS y/o facturas que acrediten la relación de dependencia y/o la prestación de servicios profesionales, así como los certificados de capacitación.

k) Presentar los títulos de tercer nivel de contador público autorizado o auditor, registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, de al menos uno de los socios, así como del gerente de auditoría y dos personas de su nómina de auditoría.

La información será respaldada con documentación original, a excepción de aquella que está disponible en la página web de las instituciones públicas.

En caso de que la Contraloría General del Estado comprobare que la documentación presentada no contiene información verídica, negará o revocará la calificación, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 3.- La Coordinación de Auditoría Externa Contratada revisará la documentación remitida por las empresas auditoras postulantes, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 2 de este Instructivo; y, de ser el caso, podrá solicitar a las compañías privadas de auditoría externa independientes, por una sola vez, que completen o aclaren la información proporcionada, concediéndoles para este efecto un término de cinco (05) días.

Art. 4.- La Coordinación mencionada en el artículo precedente declarará el cumplimiento de los requisitos y comunicará el particular a la compañía privada de auditoría externa independiente, disponiendo su inclusión en el respectivo registro y consecuente publicación en la página web institucional.

Art. 5.- La calificación de la compañía privada de auditoría externa independiente tendrá una validez de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su notificación, sin perjuicio de las revisiones periódicas que efectúe la Coordinación de Auditoría Externa Contratada.

Art. 6.- Las compañías privadas de auditoría externa independientes calificadas informarán a la Coordinación de Auditoría Externa Contratada sobre cualquier cambio relacionado con los requisitos previstos en el presente instrumento.

Sección III
Renovación de la Calificación

Art. 7.- Las compañías privadas de auditoría externa independientes podrán solicitar la renovación de la calificación otorgada hasta cinco (05) días antes de la fecha de finalización de su período de vigencia.

A la solicitud de renovación se adjuntará la documentación y se cumplirán los requisitos previstos en el artículo 2 de este Instructivo.

No se exigirá la presentación de documentos que hubieren sido previamente entregados y que no requieran ser actualizados, o que consistan en información que se encuentre disponible en la página web de las instituciones públicas.

Sección IV
Revocación de la Calificación y Exclusión del Registro

Art. 8.- Serán causales para la revocatoria de la calificación y la exclusión del registro de compañías privadas de auditoria externa, cuando la compañía:

a) Se encontrare suspendida o retirada como firma auditora dentro del registro de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

b) Hubiere sido declarada contratista incumplida o adjudicataria fallida y se encuentre registrada como tal por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

c) No hubiere renovado la calificación.

d) No hubiere actualizado su información, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente instructivo.

e) Hubiere proporcionado información o entregado documentación errónea o falsa.

Art. 9.- En caso de que una compañía privada de auditoría externa independiente incurriere en una o más de las causales señaladas en el artículo anterior, la Coordinación de Auditoría Externa Contratada revocará la calificación y la excluirá del registro.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Del cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente instrumento encárguese la Coordinación de Auditoría Externa Contratada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 MAR. 2020

Comuníquese.-

Dr. Pablo Celi de la Torre
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARIA GENERAL. - Dictó y firmó el acuerdo que antecede el doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte. - LO CERTIFICO.

Dr. Luis Miño Morales
SECRETARIO GENERAL

ANEXO 1

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

SOLICITUD PARA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE COMPAÑÍAS PRIVADAS DE AUDITORÍA EXTERNA INDEPENDIENTES

Señor
Contralor General del Estado
Ciudad.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 118, de 10 de enero del 2020, mediante la cual se sustituyó el artículo 47 de la LOEP, solicito la calificación y registro de la compañía privada de auditoria externa independiente, para lo cual informo y adjunto la siguiente documentación:

Información general de la compañía de auditoría externa independiente	
Nombre de la compañía	
RUC	
Nombre del representante legal	
Número de cédula de ciudadanía	
Dirección de la compañía	
Ciudad	
Teléfonos	
Correo electrónico	

Información legal	SI	NO
Encontrarse registrado como auditor externo en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros		
Encontrarse habilitado en el Registro Único de Proveedores del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP		
Estar constituida y/o domiciliada legalmente en el Ecuador		
Presentar los nombramientos vigentes del o de los representantes legales, debidamente inscritos en el Registro Mercantil		
De ser el caso, presentar convenios de representación de firmas internacionales en los que se certifique el nivel de corresponsalía legalmente otorgado		
Presentar el certificado del RUC		

Detalle de experiencia de la compañía en auditorías financieras concluidas dentro de los últimos tres años

Nombre de la entidad pública o privada	Ejercicio económico auditoría financiera	Fecha de ejecución (del aaaa-mm-dd al aaaa-mm-dd)	TIPO DE DOCUMENTO		
			Contrato suscrito	Acta de entrega recepción	Certificado conferido por la contratante

Información relativa a los socios y personal de auditoría de la compañía

Nombres y apellidos	Cédula de ciudadanía	Nacionalidad	Título profesional o semestre y carrera que se encuentra cursando	Cargo (Socio, auditor)	Experiencia

Yo, ..., con cédula de ciudadanía No. ....., en calidad de representante legal de la compañía privada de auditoría externa independiente....., con RUC....., comparezco ante el Contralor General del Estado y declaro que en caso de falsedad u ocultamiento de información, me someto a las penas que por esos hechos y por perjurio contemplan el Código Orgánico Integral Penal y las leyes de la República.

.....
Representante Legal

Fecha:

Notas:

1. La información será respaldada con documentación original o copia certificada, a excepción de aquella que está disponible en las páginas web de las instituciones públicas.

2. En caso de requerir mayor espacio para el detalle de experiencia de la compañía y de la información relativa a los socios y personal de auditoría y de apoyo, presentar en anexo.